

Consejo de Seguridad



Distr.
GENERAL

S/26456/Add.1
13 de octubre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

Adición

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros del Consejo de Seguridad la adjunta comunicación de fecha 11 de octubre de 1993, que le ha remitido el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

ANEXO

Carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

En relación con mi carta de fecha 16 de septiembre de 1993, a la que se adjuntaba el informe al Consejo de Seguridad (S/26456) sobre los esfuerzos realizados por el OIEA para ejecutar el acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la petición del Consejo que figura en su resolución 825 (1993), tengo el placer de enviarle la adjunta adición a dicho informe, en la que se expone la reciente evolución de la situación.

Le quedaré muy agradecido si esta adición pudiera señalarse también a la atención del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hans BLIX
Director General

APENDICE

Informe del Director General sobre la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. El 18 de septiembre de 1993, el Ministro de Energía Atómica, Sr. Choi, replicó al télex del Director General del 14 de septiembre, manifestando que, "hasta ahora la República Popular Democrática de Corea ha aceptado la inspección del Organismo ... con el fin de cumplir el compromiso político convenido entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América"; y también que en las "actuales circunstancias extraordinarias" en que la puesta en efecto de la retirada de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se ha suspendido, es "más que suficiente" aceptar la inspección del Organismo únicamente para la finalidad de realizar labores de mantenimiento y sustitución del equipo de salvaguardias. El Ministro añadía que el ámbito de las inspecciones del Organismo en la República Popular Democrática de Corea "dependerá de la forma en que la parcialidad y la injusticia del Organismo se resuelvan y de cómo progresen las nuevas conversaciones bilaterales entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América". Sobre las consultas con el Organismo, el Ministro manifestaba que aunque no tenía objeción alguna que formular a la sugerencia del Organismo de celebrar la próxima rueda de consultas en Viena, sería de desear que se celebrase en Pyongyang "debido a que la próxima rueda de consultas se considera la continuación de las consultas celebradas en Pyongyang a comienzos de septiembre".

2. El Director General respondió al Ministro el 20 de septiembre señalando que las declaraciones del Ministro suponían "una gran variación" con respecto a las opiniones del Organismo. El Director General manifestó que, cuando la República Popular Democrática de Corea suspendió la "puesta en efecto" de su retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, continuaron sus obligaciones como parte en el Tratado. En consecuencia, el acuerdo de salvaguardias de la República Popular Democrática de Corea con el Organismo siguió en plena vigencia de conformidad con el artículo 26 de dicho acuerdo que dispone que "el presente acuerdo permanecerá en vigor mientras la República Popular Democrática de Corea sea parte en el Tratado". El Director General declaró que es sobre ésta y no sobre otra base que el Organismo está facultado y obligado a aplicar salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea, y la República Popular Democrática de Corea está obligada, con arreglo al artículo 3 del acuerdo, a cooperar con el Organismo. El acuerdo de salvaguardias debe cumplirse plenamente. A este respecto, el Organismo seguía asignando elevada prioridad a la resolución de las discordancias pendientes, que trataba de conseguir mediante consultas. Ahora bien, las actividades de verificación del Organismo con respecto a los materiales e instalaciones nucleares declarados de la República Popular Democrática de Corea "deben seguir realizándose plenamente, de conformidad con el acuerdo de salvaguardias". Las inspecciones que se realizaron en junio y agosto fueron de "carácter limitado" y el Organismo debe realizar ahora actividades de salvaguardias específicas, ya comunicadas con detalle a la República Popular Democrática de Corea, dentro de un calendario específico. Las actividades especificadas

"deben considerarse como un conjunto integral y no deben verse como un menú del que cabe elegir". En vista del calendario con respecto al que era preciso realizar las actividades, el Director General manifestó que "agradecería recibir confirmación, a más tardar el miércoles 22 de septiembre, de su disposición de la [República Popular Democrática de Corea] a recibir nuestro equipo de inspección para que realice las actividades específicas". Con respecto a la continuación de las consultas el Director General señaló que "todas las consultas son un proceso continuo" y sugirió que las próximas consultas tuviesen lugar en Viena en relación con la trigésima séptima Conferencia General del Organismo (27 de septiembre a 1º de octubre de 1993). El Director General dijo que "si en estas consultas, pudiésemos llegar a un acuerdo sobre un Orden del Día específico que comprendiese un acuerdo para examinar en profundidad las vías y medios para resolver las discordancias", el Organismo estaría dispuesto a enviar otro equipo de consultas a Pyongyang.

3. El Sr. Choi respondió al Director General el 22 de septiembre manifestando que, en su opinión, "Ustedes [el OIEA] no deben insistir unilateralmente en que aceptemos solamente la inspección, sino más bien deben proponer vías y medios adecuados para encontrar una resolución justa de la cuestión nuclear que elimine [sic] esa cuestión". El Ministro dijo que era ya "un hecho confirmado que la cuestión nuclear de la Península de Corea constituye una cuestión política generada por los Estados Unidos que han continuado su amenaza nuclear contra la República Popular Democrática de Corea". Esto ha llevado "al proceso en marcha de conversaciones bilaterales República Popular Democrática de Corea/Estados Unidos de América". El Ministro añadió que la República Popular Democrática de Corea se encuentra actualmente en "una situación única y extraordinaria en el marco de una suspensión temporal de la puesta en efecto de su anunciada retirada del Tratado de no proliferación". Por lo tanto, "las cuestiones relativas a la aplicación del acuerdo de salvaguardias deben discutirse seriamente mediante consultas en un contexto que tenga muy en cuenta la realidad descrita más arriba". Con respecto a las consultas con el Organismo, el Ministro manifestó que la República Popular Democrática de Corea estaba de acuerdo con la sugerencia del Organismo de que la próxima rueda de consultas se celebre en Viena. Sugirió que "a comienzos de octubre sería un momento oportuno para las consultas propuestas" que "se referirían a la cuestión de la parcialidad e injusticia del Organismo y a las 'discordancias' y a la cuestión de la inspección planteadas por el Organismo". En cuanto a las inspecciones del Organismo, el Sr. Choi, dijo que "nosotros [la República Popular Democrática de Corea] estamos dispuestos a aceptar en cualquier momento una nueva inspección del Organismo de alcance similar al de la inspección de comienzos de agosto: el mantenimiento y sustitución de equipo de salvaguardias".

4. El Director General respondió al Ministro el 22 de septiembre, afirmando que acogía con satisfacción la oportunidad de realizar consultas con la República Popular Democrática de Corea en Viena a comienzos de octubre y sugiriendo que tuviesen lugar los días 5 a 8 de octubre, inmediatamente después de la reunión de la Conferencia General del Organismo. El Director General dijo que la Secretaría estaría dispuesta a continuar las conversaciones con la República Popular Democrática de Corea acerca de la "falta de imparcialidad" del Organismo y de cómo resolver las discordancias pendientes. También manifestó que "nosotros [la Secretaría] somos conscientes de que la República Popular Democrática de Corea ha sostenido conversaciones con los Estados Unidos sobre varias cuestiones políticas. Sin embargo, la única base y orientación de

carácter jurídico para las relaciones entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea descansa en el acuerdo de salvaguardias". El Director General añadió que la República Popular Democrática de Corea parecía sugerir que lo que describe como su "situación única y extraordinaria con respecto a una suspensión temporal de la puesta en efecto de su retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares significa que todas las cuestiones relativas a la aplicación del acuerdo de salvaguardias están abiertas y sujetas a negociación en consultas. A este respecto, el Director General dijo que "debe hacerse una distinción entre dos cuestiones diferentes", es decir, por una parte, la petición del Organismo de información adicional y visitas a emplazamientos adicionales - inspecciones especiales -, acerca de lo cual el Director General recibió mandato de la Junta y del Consejo de Seguridad de realizar consultas con la República Popular Democrática de Corea y, por otra, la necesidad de la Secretaría de realizar actividades de inspección ad hoc y ordinarias "con respecto a los materiales e instalaciones nucleares declarados (de la República Popular Democrática de Corea) y que son del tipo que ustedes [la República Popular Democrática de Corea] han declarado que nunca se habían objetado y que de hecho tuvieron lugar sin dificultad hasta la primavera de 1993". El Director General añadió que, como se indicó anteriormente, "diversas actividades de inspección sin realizar han venido acumulándose como resultado de que nosotros [el OIEA] sólo pudimos efectuar actividades limitadas en mayo y agosto y aquellas actividades han pasado a ser urgentes o estas vencidas de acuerdo con nuestros [del Organismo] requisitos habituales". Si las actividades de inspección especificadas no se iniciaran el 27 de septiembre, la República Popular Democrática de Corea "estaría ampliando el campo del incumplimiento, y la continuidad de importantes datos de salvaguardias se rompería". Además, la secretaria del OIEA "encuentra difícil entender por qué motivos ustedes [la República Popular Democrática de Corea] tienen ahora dificultades para aceptar actividades de inspección del mismo tipo que las que aceptaron sin dificultad a comienzos del año". El Director General dijo que esperaba que la República Popular Democrática de Corea diese, en télex de respuesta, una indicación de su disposición a recibir al equipo del Organismo "para que realice en forma completa las actividades de inspección especificadas. Esto me permitiría enviar el equipo de inspección sin mayor demora con un detrimento mínimo para la continuidad de las salvaguardias".

5. El Sr. Choi, respondió con un télex el 23 de septiembre manifestando que, de conformidad con las informaciones, "en la reunión en curso de la Junta de Gobernadores del OIEA, los Estados Unidos y algunos otros Estados miembros están distribuyendo un proyecto de resolución injusto para que la reunión lo apruebe con respecto a nuestra cuestión nuclear". Esto podría entenderse únicamente como "una actuación calculada para bloquear artificialmente nuestras futuras consultas, mientras la República Popular Democrática de Corea se encuentra negociando con el Organismo los arreglos para la próxima ronda de consultas bilaterales en una dirección positiva". Esto demuestra que el Organismo "todavía no tiene la intención de resolver la cuestión nuclear mediante consultas, sino que se está aliando de nuevo con los países hostiles a la República Popular Democrática de Corea en su conspiración política". El Ministro añadió que si el Organismo "actuase realmente con seriedad" al expresar su disposición a celebrar consultas con la República Popular Democrática de Corea, "debe cancelar inmediatamente la aprobación de cualquier resolución injusta". El Ministro además que, "si se aprueba cualquier tipo de resolución injusta ... supondrá consecuencias políticas graves; el Organismo ya no debe

contar con las consultas convenidas en Viena ni con nuevas inspecciones para mantener la continuidad de la información de salvaguardias hasta ahora mantenida y el Organismo será totalmente responsable de la grave situación planteada por estas causas". Concluyendo, el Sr. Choi dijo que destacaba de nuevo que "dicha postura por nuestra parte está plenamente de acuerdo con la índole de nuestra cuestión nuclear politizada".

6. El Director General informó de estas novedades a la Junta de Gobernadores del Organismo durante su sesión programada. En su discurso a la Junta el Director General manifestó que, como la Junta sabía, la posición de la secretaría había sido siempre la de estar dispuesta a celebrar consultas con la República Popular Democrática de Corea en cualquier momento y a buscar las vías y medios para resolver las discordancias existentes mediante el acceso a información y emplazamientos adicionales. Además, aunque la Secretaría estimaba que no existían bases válidas para hacerle reproches, había expresado su disposición a examinar con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea cualquier queja sobre "parcialidad e injusticia" del Organismo. En realidad, la cuestión ya se había discutido ampliamente durante la última rueda de consultas celebrada en Pyongyang. Era de esperar que la próxima rueda de consultas arrojase progresos en las cuestiones de salvaguardias pendientes.

7. El Director General dijo que la actitud positiva de la República Popular Democrática de Corea en cuanto a continuar las consultas en el futuro próximo no había tenido todavía un equivalente en el enfoque de la República Popular Democrática de Corea respecto de la petición del Organismo de realizar actividades de inspección ordinarias y ad hoc de carácter específico. En realidad, la República Popular Democrática de Corea parecía adoptar la postura de que todas las cuestiones relativas a la aplicación de salvaguardias estaban abiertas a negociación, posición que era insostenible. Actualmente la República Popular Democrática de Corea es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en virtud de ello, conforme al artículo 26 de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo, este acuerdo permanece plenamente en vigor. Por lo tanto el Organismo tenía el derecho y la obligación de aplicar plenamente el acuerdo, incluida la realización de inspecciones ad hoc y ordinarias de los materiales e instalaciones nucleares declarados por la República Popular Democrática de Corea.

8. El Director General manifestó además que las actividades consideradas necesarias para cumplir las responsabilidades del Organismo impuestas por acuerdos de salvaguardias están incorporadas a los criterios de salvaguardias aplicados para planificar las actividades de puesta en práctica de las salvaguardias en todos los Estados sin excepción. Esas actividades deben realizarse de modo imparcial y sistemático y de acuerdo con un calendario. El Director General dio ejemplos que ilustran a qué se debe que las actividades de inspección programadas en relación con la República Popular Democrática de Corea sean urgentes o estén vencidas.

9. El Director General destacó el hecho de que las actividades que debía realizar ahora el Organismo, y que se habían especificado en detalle a la República Popular Democrática de Corea, deberían considerarse como un conjunto integral y no como una serie de actividades entre las cuales se pudiese tomar o elegir. La sugerencia de la República Popular Democrática de Corea consistía en que las actividades se limitasen al mantenimiento de las cámaras del Organismo y

a la revisión de los precintos, lo que significaba realizar inspecciones en solo dos instalaciones. Esas restricciones eran inaceptables, ya que si el Organismo se alejaba del programa sistemático de actividades que, de acuerdo con sus requisitos habituales necesitaba realizar con respecto a los materiales e instalaciones declarados de la República Popular Democrática de Corea, no podría ni siquiera dar las garantías necesarias de que los materiales e instalaciones declarados de la República Popular Democrática de Corea siguiese destinados a usos pacíficos.

10. Al concluir el examen del punto de su Orden del Día relativo a la República Popular Democrática de Corea el 23 de septiembre, la Junta de Gobernadores:

a) Reiteró su confianza en el Director General y su apoyo a todos sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes relacionadas con la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias de la República Popular Democrática de Corea con el Organismo;

b) Expresó su inquietud ante el hecho de que los contactos entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea desde la última oportunidad en que la Junta examinó la cuestión (en junio) no se hubiesen traducido en progresos;

c) Manifestó la esperanza de que las consultas entre la República Popular Democrática de Corea y la secretaría continuarían pronto en Viena y que se alcanzarían resultados positivos mediante un diálogo constructivo;

d) Reiteró que era esencial y urgente que la República Popular Democrática de Corea permitiera al Organismo tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades de verificación de conformidad con el acuerdo de salvaguardias;

e) Decidió seguir ocupándose de la cuestión y pidió al Director General que la mantuviera informada sobre cualquier acontecimiento importante.

Posteriormente la Junta aprobó (por 29 votos contra ninguno y 5 abstenciones) un proyecto de resolución (véase el documento adjunto I) en el que entre otras cosas pidió "que en el Orden del Día de la trigésima séptima reunión ordinaria de la Conferencia General se incluya un punto titulado 'Aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea (RPDC) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)' y que se dejen sin efecto los plazos requeridos de manera que esta materia pueda tratarse en dicha reunión".

11. Tras la aprobación de la resolución de la Junta de Gobernadores, el Director General recibió un télex de fecha 25 de septiembre del Ministro de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea en el cual el Ministro "lamenta sobremanera observar que la reunión de la Junta de Gobernadores de la OIEA ha aprobado una 'resolución' para transmitir nuestra cuestión nuclear a la próxima Conferencia General del OIEA". El Ministro manifestó que la aprobación por la Junta de "esta injusta 'resolución' ... es otra acción injustificable por parte de la Secretaría del Organismo, que se ha solidarizado deliberadamente con las Potencias occidentales en su conspiración

política para pasar por alto los sinceros esfuerzos de la República Popular Democrática de Corea para llegar a una solución de la cuestión nuclear mediante el diálogo y la consulta y crear presión internacional para estrangular a la República Popular Democrática de Corea". El Ministro "rechaza categóricamente la injusta 'resolución' ... como medida que viola los derechos soberanos de la República Popular Democrática de Corea". Como su aprobación coincidió con el proceso en marcha de conversaciones entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América "que abren posibilidades positivas para una solución de la cuestión nuclear" y también con la reunión de consulta RPDC-OIEA programada para comienzos de octubre, no puede interpretarse sino como una medida "destinada a bloquear cualquier nuevo progreso" y una declaración por parte de la Secretaría del Organismo ... "de seguir adelante con mano de hierro y medidas de presión, en lugar de la consulta". El Ministro agregó que la cuestión nuclear en la República Popular Democrática de Corea era de carácter político y militar más bien que técnico y que sólo podría resolverse mediante conversaciones entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América. Fue en este contexto que la República Popular Democrática de Corea suspendió la puesta en efecto de su retiro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Perder de vista el carácter político esencial de la cuestión nuclear de la República Popular Democrática de Corea exacerbaría la situación en vez de mejorarla, como ya tendría que haberse apreciado claramente. En la situación actual, la Secretaría del Organismo "debe asumir toda la responsabilidad que le incumbe por las graves consecuencias a que ha dado lugar, consecuencias que hacen imposible celebrar la próxima rueda de consultas RPDC-OIEA que se había programado realizar en Viena". En su télex el Ministro informó además al Director general que, "en el caso de que la próxima Conferencia General del OIEA tome medidas nuevamente para imponer presión sobre la República Popular Democrática de Corea nos veríamos obligados a reconsiderar la cuestión relativa al mantenimiento y sustitución del equipo de vigilancia de salvaguardias del Organismo". Para concluir, el Sr. Choi dijo que "la mala conducta por parte de la Secretaría del Organismo" confirma el hecho de que se le utiliza "como una herramienta política para estrangular a otros países e interferir en sus asuntos internos".

12. El 1º de octubre la trigésima séptima reunión ordinaria de la Conferencia General del OIEA examinó su punto del Orden del Día relativo a la "Aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares". En su declaración ante la Conferencia General, el Director General explicó que el problema más importante encontrado en relación con la aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea había sido la discordancia entre el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre sus materiales nucleares sujetos a salvaguardias y las conclusiones del Organismo. En tanto las discordancias no se resolvieran mediante explicaciones verosímiles a través de información adicional y visitas a lugares adicionales, el Organismo no podría excluir la posibilidad de que se hubiesen desviado materiales nucleares de la República Popular Democrática de Corea. Un Gobierno que ha expresado su compromiso con la no proliferación y que esté siendo cuestionado por el Organismo acerca del carácter exhaustivo de su declaración debe recibir todos los incentivos posibles para aclarar la cuestión con la mayor rapidez. La plena transparencia nuclear crea confianza y las salvaguardias amplias del OIEA son un medio de alcanzar transparencia. Los resultados de las actividades de verificación llevadas a

cabo en el marco de un acuerdo de salvaguardias amplias no podrían ser adecuados ni crear confianza a menos que un Estado cooperase eficazmente para la aplicación de las salvaguardias. En el caso de la República Popular Democrática de Corea, su disposición a poner en práctica su acuerdo de salvaguardias ha disminuido más bien que aumentado. Nunca antes se habían formulado objeciones a las inspecciones ad hoc u ordinarias. Ahora, sin embargo, la República Popular Democrática de Corea sólo está dispuesta a aceptar actividades de salvaguardias limitadas relacionadas principalmente con el mantenimiento. En consecuencia, la esfera del incumplimiento del acuerdo de salvaguardias se está ampliando.

13. El Director General manifestó que anteriormente la incertidumbre se había centrado en la posible existencia de materiales nucleares no declarados en la República Popular Democrática de Corea. Ahora, sólo la aplicación de salvaguardias sistemáticas, efectivas y oportunas podría dar las garantías necesarias acerca de la utilización con fines exclusivamente pacíficos de los materiales e instalaciones nucleares declarados de la República Popular Democrática de Corea. El Organismo está dispuesto a realizar inspecciones en el momento en que la República Popular Democrática de Corea esté dispuesta a aceptarlas. La Secretaría también está dispuesta, en cualquier momento, a celebrar consultas con la República Popular Democrática de Corea sobre los medios de resolver las discordancias descubiertas. Pese a que la República Popular Democrática de Corea se ha sentido agraviada por la insistencia con que el Organismo ha vuelto sobre esta cuestión, debe ser evidente para todos los Estados que el Organismo necesita vigilar de manera plena y diligente cualquier discrepancia que salga a la luz durante la aplicación de salvaguardias. Esto es esencial si se quiere mantener la confianza en el Organismo y en su sistema de salvaguardias.

14. Posteriormente la Conferencia General aprobó (por 72 votos contra 2 y 11 abstenciones) una resolución (véase el documento adjunto II), en la que, entre otras cosas: "Expresa su profunda inquietud por el incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de sus obligaciones de salvaguardias" y "exhorta a la República Popular Democrática de Corea a cooperar de inmediato con el Organismo para la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias".

DOCUMENTO ADJUNTO I

Acuerdo concertado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/403)

Resolución aprobada por la Junta el 23 de septiembre de 1993

La Junta de Gobernadores,

a) Recordando sus resoluciones GOV/2636 de 25 de febrero de 1993, GOV/2639 de 18 de marzo de 1993 y GOV/2645 de 1º de abril de 1993;

b) Recordando además la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993; y

c) Profundamente preocupada por el hecho de que siga pendiente el cumplimiento de elementos esenciales de esas resoluciones;

1. Decide que la situación descrita en el informe del Director General (GOV/2687) y en la declaración hecha por él ante la Junta en la actual reunión con arreglo a la petición formulada por la Junta de 11 de junio de 1993 constituye una cuestión importante y urgente, y pide al Director General que mantenga informada a la Junta de todos los nuevos acontecimientos significativos relacionados con los contactos y consultas con la República Popular Democrática de Corea;

2. Pide además, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Conferencia General, que en el Orden del Día de la trigésima séptima reunión ordinaria de la Conferencia General se incluya un punto titulado "Aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea (RPDC) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)" y que se dejen sin efecto los plazos requeridos de manera que esta materia pueda tratarse e dicha reunión; y

3. Pide al Director General que transmita a la Conferencia General su informe y las actas de los debates de la Junta sobre este tema habidos en la presente reunión.

DOCUMENTO ADJUNTO II

Aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Proyecto de resolución presentado por Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Eslovaca, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía

La Conferencia General,

a) Recordando las resoluciones de la Junta de Gobernadores GOV/2636 de 25 de febrero de 1993, GOV/2639 de 18 de marzo de 1993, GOV/2645 de 1º de abril de 1993 y GOV/2692 de 23 de septiembre de 1993;

b) Observando el informe del Director General que figura en el documento GC (XXXVII)/1084 y el contenido del documento GC (XXXVII)/1084/Add.1,

c) Recordando también la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993 que, entre otras cosas, pidió al Director General que informara sobre esta cuestión al Consejo de Seguridad, y

d) Profundamente preocupada por el hecho de que siga pendiente el cumplimiento de elementos esenciales de esas resoluciones,

1. Apoya decididamente las medidas adoptadas hasta el momento en relación con esta cuestión por la Junta de Gobernadores y elogia al Director General y a la Secretaría por sus imparciales esfuerzos encaminados a la aplicación del acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/403), aún en vigor, concertado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea (RPDC);

2. Expresa su profunda inquietud por el incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea de sus obligaciones de salvaguardias y al reciente ampliación del ámbito del incumplimiento al no aceptar las inspecciones ordinarias y ad hoc del Organismo, requeridas en virtud de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo;

3. Exhorta a la República Popular Democrática de Corea cooperar de inmediato con el Organismo para la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias; y

4. Decide incluir en el Orden del Día de su trigésima octava reunión ordinaria un punto titulado "Aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares".
